PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2004/0158(COD)

3.2.2005

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario de fomento del empleo y la solidaridad social - PROGRESS
(COM(2004)0488 – C6-0092/2004 – 2004/0158(COD))

Ponente de opinión: Kyriacos Triantaphyllides

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

Es un hecho que la política de la Unión Europea en materia de protección social de los trabajadores requiere una mejora. Con objeto de sentar bases en esa dirección, deben introducirse mejoras en las instituciones, legislaciones y prácticas existentes. A través de esta propuesta de Decisión, que fuimos invitados a elaborar, contribuimos a garantizar y proteger las libertades y los derechos civiles de los que residen y trabajan en la Unión Europea, de manera que participen dignamente en la sociedad y disfruten de una vida satisfactoria.

Dado que los indicadores sociales no mejoran por el mero hecho de alcanzarse los objetivos económicos fijados, debemos prestar especial atención al contenido de las políticas que promovemos. Por consiguiente, y para hacer frente a los problemas sociales de los pueblos al tiempo que a los económicos, debemos, a la hora de expresar nuestra posición como Parlamento Europeo, tener siempre presente que no se debe, en aras de favorecer los indicadores económicos, limitar nuestros objetivos de protección social de los trabajadores. Fundamentalmente, el enfoque de la Unión Europea para hacer frente a los problemas sociales y económicos existentes de la forma más pertinente debe ser lo más progresista posible en cuanto a los medios para resolver cuestiones como las condiciones de trabajo, el entorno laboral, la protección de los trabajadores (seguridad, estabilidad, salud), una mayor integración profesional y social, la lucha contra las discriminaciones y la igualdad entre hombres y mujeres.

Para garantizar el logro de los objetivos sociales establecidos en esta propuesta de Decisión, es importante definir el papel que deben desempeñar los propios trabajadores, como colectivo organizado, para la defensa y reivindicación de sus intereses. Los intereses de los empleadores no siempre coinciden con los de los trabajadores, por lo que la Unión Europea debe garantizar a estos últimos el derecho de participación en el diálogo social y en los programas que se están examinando. Resulta impensable y, con toda seguridad, ineficaz llevar a cabo el diálogo social y el análisis de las cuestiones laborales, en una Unión compuesta por 25 Estados miembros, sin hacer hincapié en el papel del factor primordial que constituyen los propios trabajadores. Naturalmente, por razones prácticas y de fondo, ello presupone la participación de organizaciones colectivas estructuradas y no gubernamentales, como son los sindicatos.

En relación con lo anteriormente expuesto, la Comisión debería tener en cuenta la necesidad de adoptar medidas orientadas a consolidar y considerar seriamente el papel de los inmigrantes. Concretamente, a través de esta propuesta de Decisión debe reconocerse la necesaria protección de los inmigrantes en el ámbito laboral, insistiendo a la vez en su fundamental integración en la sociedad y en su protección social. Por otra parte, al reconocer la existencia de problemas en la aplicación de las disposiciones y medidas de protección social para los trabajadores autóctonos, la propuesta de Decisión debe abarcar, al margen de la necesidad de protección social e integración de los inmigrantes, también a los trabajadores en su conjunto. Otro aspecto especialmente importante para garantizar niveles mínimamente satisfactorios de protección social y buenas condiciones de trabajo consiste en reconocer, lamentablemente, que las personas con discapacidad son fácilmente objeto de discriminaciones.

La garantía de un alto nivel de protección social de los trabajadores, así como de condiciones de trabajo satisfactorias, no es meta fácil de alcanzar. En numerosas ocasiones, la necesidad

de lograr los objetivos económicos coloca en segundo plano estos propósitos. A pesar de ello, lo que no puede ignorarse lo más mínimo es que las cifras y los objetivos económicos que se fijan y, en cierta medida, se alcanzan, deben redundar realmente en beneficio del trabajador. Por consiguiente, la Unión Europea debe velar por que las medidas que adopte no conduzcan al establecimiento de un marco legislativo árido en el ámbito del empleo, sino que permitan la operatividad de un sistema que tenga en cuenta los intereses de los trabajadores de todos los sectores, y para ello prever disposiciones sociales pertinentes, así como fomentar el diálogo social, de manera que no queden excluidos o apartados del mismo grupos sociales directamente afectados.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 5 bis (nuevo)	
	(5 bis) En este contexto, debe prestarse atención a la situación específica de los inmigrantes y considerarse la importancia de tomar medidas para convertir el trabajo ilegal - y a menudo precario - de los inmigrantes en empleo legal, de manera que éstos disfruten de la misma protección social, subsidios y condiciones laborales que los trabajadores declarados.
Enmienda 2 Artículo 5, punto 4 bis (nuevo)	
	(4 bis) la sensibilización, la difusión de información y el fomento de un debate entre ONG, sindicatos, agentes regionales y locales y otras partes interesadas, acerca de la mejor manera de promover la integración de ciudadanos de terceros países que residan legalmente en el

[1] Pendiente de publicación en el DO.

territorio de la Unión en el mercado de trabajo legal y en la sociedad, así como la mejor manera de garantizar la protección social tanto de los trabajadores inmigrantes como de los trabajadores autóctonos;

Enmienda 3
Artículo 5, punto 4 ter (nuevo)

(4 ter) el fomento de acuerdos entre los Estados miembros y los países de origen de los inmigrantes con objeto de garantizar la transferencia de sus derechos en materia de seguridad social;

Enmienda 4
Artículo 5, punto 5

5) un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para perseguir los objetivos políticos comunitarios.	5) un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para perseguir los objetivos políticos comunitarios ***pertinentes***.

Enmienda 5
Artículo 6, punto 4 bis (nuevo)

(4 bis) la sensibilización, la difusión de información y el fomento de un debate sobre la cuestión general del empleo ilegal con objeto de garantizar que las cuestiones relativas a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo sean examinadas y respetadas tanto para los trabajadores inmigrantes como para los trabajadores autóctonos; deberá hacerse hincapié en el papel de los sindicatos a la hora de mantener y apoyar estos logros.

Enmienda 6
Artículo 7, punto 3 bis (nuevo)

(3 bis) un firme apoyo a cualquier medida

concreta contra la discriminación, destinada a eliminar todos los obstáculos que impiden a los miembros de grupos desfavorecidos y discapacitados el acceso al empleo y a la formación, con vistas a integrarlos en el mercado laboral y en la sociedad y, al tiempo, garantizar su protección social;

Enmienda 7
Artículo 8, punto 3 bis (nuevo)

(3 bis) una especial atención a la igualdad de acceso de hombres y mujeres a todos los niveles de la vida laboral y en todas las profesiones;

Enmienda 8
Artículo 8, punto 4

4) un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para perseguir los objetivos políticos comunitarios.	4) un aumento de la capacidad de las principales redes de la UE para perseguir los objetivos políticos comunitarios ***pertinentes***.